Códigos Registrales de naturaleza jurídica

Resolución No. 10454 del 31 de agosto de 2022

Por la cual se ordena crear unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenan otras disposiciones

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Resolución No. 10454 de 31 de agosto de 2022

Por la cual se ordena crear unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenan otras disposiciones

LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas parágrafo 4 del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, en los numerales 26 del artículo11 y 19 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, Decreto 1420 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2723 de 2014, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son dependencias de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, asignar y definir los códigos de las operaciones registrales.

Que la creación de los códigos de especificación registral tiene por objeto unificar el lenguaje utilizado por las distintas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de los actos o negocios jurídicos referidos a inmuebles, con el propósito de hacer eficaz y eficiente la prestación del servicio público registral.

Que la creación de los códigos de especificación se fundamenta en la legislación colombiana, que expresamente señala los actos, títulos y documentos sujetos a registro que implican constitución, modificación limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles.

Que el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012 señala los códigos de descripción bajo los cuales se debe clasificar la naturaleza jurídica de los actos sujetos a registro.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la Resolución 6264 de fecha 14 de junio de 2016, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro recibió escrito de la Superintendente Delegada para el Registro con radicado SNR2022IE011505, donde solicitó la creación de los código de especificación registral necesarios para los actos que se inscribirán en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, que a su tenor literal dispone:

> *"ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la*

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

31 AGO 2022

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. *El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.".*

Que la aplicación del artículo 64 del Estatuto Registral entra en vigencia a partir del 1 de octubre de 2022, por lo que en virtud de lo dispuesto por el parágrafo 3 del artículo 8 del Estatuto Registral, se ordenará la creación de los códigos para la inscripción de los actos de cancelación por caducidad de inscripción, renovación de inscripción y prórroga de la renovación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: crear y adoptar los códigos y especificación que a continuación se relacionan, para la calificación de los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, así:

CÓDIGO	NATURALEZA JURÍDICA
04	**MEDIDAS CAUTELARES**
04009	RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)
04010	PRORROGA DE LA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)
07/08	**CANCELACIONES**
0858	CANCELACIÓN POR CADUCIDAD DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (ARTICULO 64 LEY 1579 DE 2012)

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Los códigos de especificación registral aquí creados y adoptados solo podrán ser utilizados en los sistemas misionales del registro por parte de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a partir del 1 de octubre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro, la inhabilitación, modificación e implementación de los nuevos códigos de naturaleza jurídica proferidos en la presente resolución, en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

PARÁGRAFO: Los Administradores de los Centros de Cómputo de las Oficinas de Registro no podrán insertar, borrar o modificar el archivo donde están definidos los códigos de naturaleza jurídica sin previa autorización escrita de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO CUARTO: El ajuste requerido en el sistema de creación de los códigos contenidos en este acto administrativo deberá efectuarse a más tardar el 30 de septiembre de 2022; no obstante, la aplicación de los mismos solo cobrará vigencia a partir del 01 de octubre de la misma anualidad.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de este acto administrativo a los señores Registradores de Instrumentos Públicos y calificadores para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web de la entidad y en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 31 AGO 2022

SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO
Superintendente de Notariado y Registro (E)

Proyecto: María Esperanza Venegas Espitia/ Coordinadora Grupo Registral, Notarial y de Curadurías
Proyecto: Johann Sebastian Botello Rincón / Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

Códigos Registrales de naturaleza jurídica

Resolución No. 10454 del 31 de agosto de 2022

Por la cual se ordena crear unos códigos de especificación para los actos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenan otras disposiciones